

Administración Local

Juntas Vecinales

ARDONCINO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez elevado a definitivo el acuerdo inicial de la Junta Vecinal de fecha 15 de septiembre de 2012, de forma automática a los efectos del artículo 49 último párrafo del mismo texto legal, por el que se aprobaba el reglamento regulador de la prestación del Servicio de suministro de agua potable de la localidad de Ardoncino, por no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo inicial provisional en el periodo de exposición pública iniciado por anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN número 206 de fecha 30 de octubre de 2012 y finalizado el día 5 de diciembre de 2012, se procede a su publicación, cuyo texto íntegro es como sigue:

“4.º.- Reglamento del servicio de agua

La presidencia somete a consideración de la Junta Vecinal la propuesta de aprobación del proyecto de reglamento regulador de la prestación del servicio de suministro local de agua potable de la localidad.

Visto el expediente tramitado al efecto, y encontrándolo conforme y suficiente, y debidamente justificado, por unanimidad de los miembros asistentes, se acuerda:

Primero.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 a) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, prestar aprobación inicial al proyecto de reglamento regulador de la prestación del servicio de suministro de agua potable en la localidad de Ardoncino, en los términos que se contienen en el texto del anexo.

Segundo.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, someter el expediente completo, y el presente acuerdo, a información pública y audiencia de los interesados y ciudadanos en general por un plazo de 30 días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y en el tablón de edictos de la propia entidad.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia en el periodo de información pública y audiencia de los interesados, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, convirtiéndose el proyecto de reglamento, en reglamento definitivamente aprobado de forma tácita y automática.

ANEXO

REGLAMENTO DEL SERVICIO DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE ARDONCINO (LEÓN)

Capítulo I. Normas generales

Artículo 1.º- Constituye el objeto de este Reglamento la regulación de la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en la localidad de Ardoncino (León), cualquiera que sea la fórmula que la Junta Vecinal adopte para su gestión, y ello sin perjuicio de que sean aplicables las demás disposiciones de Régimen Local y de forma especial la Ordenanza Fiscal correspondiente en cuanto a la determinación y cobro de la tasa por la prestación del servicio

Artículo 2.º- El Servicio de abastecimiento de agua potable se considerará como público y de recepción obligatoria por los poseedores de edificaciones, viviendas y otros usos, por razones sanitarias y de higiene. La contratación y conexión de este servicio obligatoriamente ira unida la contratación y conexión del servicio de alcantarillado.

Artículo 3.º- Cuando las circunstancias así lo aconsejen, la Entidad Local Menor podrá adoptar las medidas organizativas y de prestación del servicio que estime necesarias y que causen la menor perturbación a los usuarios.

Artículo 4.º- Corresponde al Alcalde Pedáneo, al Vocal de la Junta Vecinal, persona o empresa en quien se le delegue, la vigilancia e inspección de todas las instalaciones del servicio, pudiendo realizar las comprobaciones necesarias de los aparatos de medición y de presión y la toma de muestras para sus análisis periódicos. Así como la concesión del servicio por resolución de su autoridad.

Artículo 5.º-

5.1. La utilización del servicio por sus destinatarios se formalizará suscribiendo el correspondiente contrato o "póliza de abono". En dicha póliza se consignarán las condiciones generales y especiales que en cada caso concurren, concretándose los derechos y obligaciones del usuario del Servicio de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. Por razones sanitarias y de higiene no se hará ninguna concesión de servicio de suministro de agua potable para ningún inmueble, si no se acredita, la existencia de la autorización enganche, al servicio de alcantarillado o saneamiento o tendrá que solicitarse simultáneamente. Para comenzar a suministrar agua, el abonado deberá tener pagado previamente el canon de enganche y tener instalados todo lo necesario, exigido, en el presente reglamento.

5.2. La concesión del suministro será por tiempo indefinido, siempre que el concesionario cumpla con sus obligaciones. No obstante, si el concesionario renunciara al mismo y la Entidad Local Menor lo autorizara, se procederá al corte del suministro, debiendo pagarse posteriormente otra vez la cuota de enganche vigente al momento de reanudar el servicio.

5.3. Los inmuebles situados a más de 50 metros del casco urbano no tendrán derecho a la utilización del servicio de abastecimiento publico de agua potable debiendo abastecerse por su cuenta de forma autónoma, ni la Junta Vecinal tendrá obligación de dotarles del mismo. Pero si podrá autorizar la conexión a estos, si por cuenta del interesado, dotar a este de todas las infraestructuras necesarias para el posible suministro y estas serán marcados y aprobados por la propia Junta Vecinal

5.4. A los efectos del presente reglamento, se entenderá por prestador del servicio la Entidad Local Menor que lo realiza. Y usuario o abonado del servicio, la persona física o jurídica que sea receptora del servicio de suministro de agua por parte del prestador del servicio.

5.5. Se definen los elementos materiales del servicio del siguiente modo:

- Ramal de acometida: como la tubería que enlaza la instalación interior del inmueble con la tubería de la red de distribución local de agua. Sus características se fijarán por el prestador del servicio y esta siempre transcurrirá por vía pública. Su titularidad será de dominio público, una vez en servicio.

- La toma de acometida: Es el punto de la red de distribución en el que enlaza el ramal de acometida. Su titularidad será de dominio público, una vez en servicio.

- Llave de paso: Es la que estará situada sobre el ramal de acometida en la vía pública y junto a la finca del abonado. La citada, se coloca encerrada en una arqueta de hormigón, con portezuela de hierro que se colocará en la parte exterior del inmueble a 0,50 m de fachada (enterrada en acera, vía pública o donde el servicio lo estime más conveniente), siendo esta construida e instalación, por cuenta del abonado y la conservación una vez en funcionamiento será por cuenta prestador del servicio. La llave de paso no podrá abrirla ni cerrarla más que los empleados del Servicio o personal autorizado, quedando terminantemente prohibido su manejo, al abonado, ni

personal alguno. Para asegurarse de ello, podrá la Junta Vecinal, si así lo estima, precintar la llave. Su titularidad será de dominio público, una vez en servicio.

- Aparatos de medida: Los aparatos de medida o contadores se sujetarán a las normas de homologación y verificación dictadas por la autoridad competente. Dicho aparato dispondrá de una llave de paso anterior a él y otra posterior. La llave anterior al contador y el propio contador serán precintados por la propia Junta Vecinal para controlar su manipulación. Todos los contadores deberán estar colocados en una caja o armario de contadores en la fachada exterior del inmueble, como máximo a un 1 m de la entrada, siempre sobre la pared o tapia, que dé a límite con la vía pública, la citada caja estará cerrada con cerradura o candado y una de sus llave quedará en poder de los abonados y otra será para la Junta Vecinal, para tomar la lectura de las indicaciones del aparato, así como para examinar la marcha de dichos utensilios de medida cuando lo crea conveniente. Todos los gastos de los utensilios anteriores así como su colocación como la reparación del contador son de cuenta del abonado.

Capítulo II. Suministro de agua potable

Artículo 6.º.- Podrán ser abonados del servicio local de suministro de agua:

a) Los propietarios de edificios, viviendas, locales o instalaciones ganaderas cuya titularidad acrediten mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

b) Los titulares de derechos reales y de forma especial de arrendamiento, sobre los inmuebles enumerados en el apartado anterior, siempre que acrediten el derecho y el consentimiento o autorización del propietario.

c) Las Comunidades de Propietarios siempre que así lo acuerde su Junta General y adopten la modalidad de suministro múltiple.

d) Cualquier otro titular de derechos de uso y disfrute sobre inmuebles o viviendas que acredite ante la Entidad Local Menor la titularidad y la necesidad de utilizar el Servicio.

e) Las casas habitables por pisos individuales, tendrán la obligación de tener un contador de agua por cada vivienda individual, y pagar un enganche de agua por cada contador de cada vivienda a la que se suministra el servicio.

Artículo 7.º.- 7.1. Los propietarios o titulares de edificios de locales para negocios, industria o ganadería, solamente tendrán derecho a ser abonados de carácter no doméstico, cuando presenten licencias o documentos que acrediten los citados negocios.

7.2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior podrá concederse una autorización provisional para utilizar el servicio de agua de carácter no doméstico, que será revocable en cualquier momento, sino llegara a presentar la anterior documentación, pasando a ser un servicio de carácter doméstico, sin que exista ninguna indemnización al usuario por esta revocación.

Artículo 8.º.- 8.1. El suministro de agua potable podrá destinarse a los usos siguientes:

8.1.-Uso consumo doméstico:-

Consumo doméstico, para edificios o viviendas de residencia habitual o de temporada.

8.2.-Uso consumo no doméstico.-

a) Uso comercial, para destino a locales de este carácter.

b) Uso industrial para actividades de esta naturaleza, siempre que el agua utilizada se destine como componente o primera materia en un proceso de fabricación, como pueda ser panaderías, fábricas de hielo, fábricas de refresco y otras análogas.

c) Para centros de carácter oficial u otros similares.

d) Para bocas de incendio

e) Uso ganadero entendiéndose por tal aquel que se utiliza en las instalaciones ganaderas para limpieza de las mismas o para alimento del ganado en ellas ubicado.

f) Uso para obras entendiéndose por tal aquel que se utiliza con carácter provisional para la construcción o reparación de inmuebles.

g) Uso suntuario destinado al riego de jardines públicos o utilización en piscinas públicas y para otros análogos públicos, que así lo admita expresamente la Entidad Local Menor

8.3.-Usos consumo excepcionales.-

Este uso solo podrá ser aprobado, si existe ya un enganche de aguas dado de Alta, con licencia de consumo doméstico o consumo no doméstico, y se facturará, con las mismas condiciones y límites de consumo, que está dado de alta, tal enganche.

Por circunstancias excepcionales debidamente acreditadas por el interesado y siempre que expresamente se autorice, podrá destinarse el agua del servicio de abastecimiento domiciliario,

al riego de terrenos como jardines privados o piscinas privadas u otros terrenos, que tengan por objeto la producción agrícola o forestal cualquiera que sea su calificación urbanística.

En el supuesto de producirse la autorización, esta podrá ser revocada, para todos los usos del apartado 8.3, sin que exista ningún tipo de derecho a indemnización cuando a juicio del órgano autorizante, no exista suficiencia de agua, para los destinos previstos en el apartado 8.1, de este artículo o estos perjudiquen a la presión de los mismos.

En los supuestos que sean insuficientes la rescisión anterior, se seguirá con las autorizaciones de uso en el apartado 8.2, del presente artículo.

Capítulo III. Las conexiones a la red

Artículo 9.º- El punto de conexión en la red será indicado siempre, por la Junta Vecinal y en el supuesto de ser necesaria la realización de obras en la vía pública la Junta vecinal podrá exigir el correspondiente aval.

La conexión a la red de distribución local de agua potable será única por cada edificio o inmueble a abastecer. La conexión o acometida a la red estará dotada de una "llave de paso" que se ubicará en un registro perfectamente accesible situado en la vía pública y que será únicamente utilizable por los servicios locales quedando totalmente prohibido su accionamiento por los abonados. La Junta Vecinal es la única propietaria de toda la red de suministro y de los ramales de acometidas, que estando situadas en terreno de dominio público a través de la misma se presta el servicio de suministro, indistintamente de quién haya ejecutado la obra de su instalación.

Si existiera rotura de calle o aceras, deberá solicitar ante Ayuntamiento de Chozas de Abajo, la oportuna licencia de obras, el cual le exigirá por adelantado, un depósito aproximado de los desperfectos, que pueda causar, al realizar la obra y trabajos antes dichos, procediéndose, una vez ultimados y ejecutados perfectamente a su devolución.

Artículo 10.º- El procedimiento por el que se autorizará el suministro será el siguiente:

Se formulará la petición por el interesado indicando la clase de suministro que se desea según los usos permitidos.

Las peticiones de acometidas se dirigirán al Alcalde pedáneo de la Junta Vecinal de Ardoncino.

En la citada petición de solicitud firmada, deberá acompañar los siguientes datos para la elaboración del correspondiente contrato o "póliza de abono", y según en qué calidad que lo solicita tiene que aportar lo siguiente: 1.- Si el solicitante, es el Propietario del inmueble: Presentará solicitud firmada, Fotocopia del DNI y los datos de la propiedad de la finca para la que se solicita el enganche. 2.- Si el solicitante, no es el propietario: Además de los datos anteriores, presentará la autorización del propietario para realizar dicha solicitud y Fotocopia del DNI del solicitante. 3.- En ambos casos deberá acompañar copia del recibo de ingreso del derecho de enganche correspondiente.

Artículo 11.º- La Junta vecinal de Ardoncino, una vez reciba la solicitud de enganche y según el proyecto de infraestructuras de Ardoncino, que fue aprobado en el ayuntamiento de Chozas de Abajo, para tal fin y se dirigirá al solicitante para indicar el punto de entronque, para su solicitud y lo que tiene que instalar para poderle dar el servicio. Y el solicitante deberá ingresar el canon de enganche correspondiente, siempre con anterioridad, a la puesta en marcha del servicio.

Artículo 12.º- Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión serán realizados a cargo del propietario del inmueble o en su caso, del solicitante del servicio. Si se ejecutan por estos, se hará bajo la supervisión de algún miembro de la Junta Vecinal o personal a quien autoricen. La Junta Vecinal, en caso de realizar los trabajos podrá exigir el depósito previo de su importe por adelantado.

Estas instalaciones una vez estén en funcionamiento desde la red general hasta la llave de paso anterior al contador, pasará a pertenecer a la Junta Vecinal, siendo esta de uso exclusivo de la citada junta Vecinal.

Tanto las llaves anteriores como el correspondiente contador, una vez puestos en funcionamiento, deberán estar precintados, por la Junta Vecinal.

Artículo 13.º-

13.1. El servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente pudiendo reducirse o suspenderse, cuando existan razones justificadas sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización. En los supuestos de suspensión o reducción se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico, quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.

13.2. Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio, siempre que ello sea posible se anunciará o comunicará a los usuarios o al sector afectado con la antelación posible.

Artículo 14.º-

14.1. La distribución interior del agua en los edificios y viviendas habrá de cumplir las normas técnicas que sean de aplicación y serán de cuenta del interesado abonando los gastos de instalación y mantenimiento desde la llave de paso anterior al contador

14.2. La autorización de enganche para la utilización del Servicio implica el consentimiento del interesado para que los servicios locales realicen las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias incluso aunque el edificio tenga el carácter jurídico de domicilio.

Artículo 15.º-

15.1. Cualquier innovación o modificación en las condiciones con las que se autorizó el servicio por parte del usuario implicará una nueva autorización, que de no ser procedente implicará la suspensión del servicio.

15.2. Los abonados no podrán, bajo ningún pretexto, utilizar el agua para usos distintos a los que les fueron autorizados.

Artículo 16.º-

16.1.- Cada finca deberá contar con una acometida única e independiente. En el supuesto de edificios de varias viviendas o locales la toma será única para todo el edificio y se efectuará la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo, lo cual no exime de la obligación de que cada uno tenga que abonar los derechos de su acometida. En este caso las instalaciones y llaves deberán centralizarse en un solo local accesible a los servicios de la Junta Vecinal, debiendo tener casa vivienda o local un contador medidor de su consumo de agua de forma individualizada.

16.2.-Queda prohibido terminantemente la instalación de grupos de presión conectados directamente a la red de abastecimiento, al ramal domiciliario

16.3.-Los propietarios de edificios que deseen instalar dicho grupos de presión, deberán obtener autorización expresa de la Junta Vecinal de Ardoncino, siendo condición indispensable para conceder dicha autorización que el grupo de presión está conectado a un depósito regulador.

16.4.-La instalación de un grupo de presión sin autorización de la Junta vecinal, lleva consigo el corte inmediato del servicio de agua potable y la correspondiente sanción

16.5.-Terminada la instalación de grupos de presión, se redactará una ficha por el instalador debidamente autorizado por la delegación de Industria, en la que se indicarán tuberías, llaves, arquetas y demás accesorios instalados; esta ficha se presentará a la Junta Vecinal de Ardoncino.

Capítulo IV. Aparatos de medida

Artículo 17.º- La medición del consumo de agua potable se realizará por contadores que serán del modelo, tipo y diámetros que autorice la Entidad Local Menor, entre los que hayan sido homologados y verificados por la autoridad competente. En caso de que en un inmueble se utilice el agua para mas de un uso de los establecidos en el artículo 8.º, tendrá que tener un contador para medir cada uno de los usos autorizados si tienen tarifa distinta en la Ordenanza fiscal aplicable. Cada abonado deberá contar al menos con un contador instalado para medir el consumo autorizado y por supuesto el pago de enganche por cada contador instalado. Para el cambio o paso de un consumo autorizado en un enganche existente, por otro consumo diferente, se necesitara solicitud dirigida, a la Junta vecinal, solicitando el cambio y presentando los documentos, como si de uno nuevo fuese. Este cambio no lleva ningún coste y no estará ejecutado el cambio hasta que no reciba el interesado la autorización correspondiente.

Artículo 18.º- Los contadores deberán encontrarse en perfectas condiciones para la exacta medición del consumo. Consecuentemente la Entidad Local Menor y el abonado podrán, en los supuestos de anómalas mediciones, compelerse a la verificación por los Organismos Oficiales competentes, siendo en todo caso el importe de la misma por cuenta del abonado. Todo contador averiado deberá ser cambiado o reparado, por el abonado, inmediatamente y una vez tenga autorización de la junta Vecinal, para quitarlo y dicho coste será por cuenta del abonado. La sustitución de un contador averiado, por otro nuevo, deberá notificarse a la Junta Vecinal, presentando el contador viejo, para verificar se lectura actual.

Artículo 19.º-

19.1. La instalación de los contadores se realizará por los servicios de la Junta Vecinal, pudiendo autorizarse al abonado para que lo haga por su cuenta.

19.2. Los contadores serán propiedad de los abonados que tendrá que adquirirlos directamente.

19.3. El mantenimiento, conservación y reposición del contador será siempre de cuenta y a costa del abonado.

Artículo 20.º.-

20.1. Los contadores se colocarán en posición que sea normal para su fácil lectura.. Cuando por circunstancias excepcionales esta ubicación adecuada no fuera posible, la Entidad Local Menor, en cada caso concreto, determinará el lugar de ubicación más adecuado.

20.2. El contador dispondrá de una llave de paso anterior a él y otra posterior. La llave anterior al contador y el propio contador serán precintados por la propia Junta Vecinal, para controlar su manipulación. Los contadores serán colocados en una caja de contadores en la fachada exterior del inmueble, como máximo a un 1 m de la entrada, siempre sobre la pared o tapia, que dé a límite con la vía pública, la citada caja estará cerrada con cerradura o candado y una de sus llaves quedará en poder de los abonados y otra será para la Junta Vecinal, para tomar la lectura de las indicaciones del aparato, así como para examinar la marcha de dichos utensilios de medida cuando lo crea conveniente. Todos los gastos de los utensilios anteriores así como su colocación como la reparación del contador son de cuenta del abonado.

20.3. Quienes a la entrada en vigor del presente Reglamento no tengan contadores de agua instalados o no los tengan en las condiciones establecidas en los números 1 y 2 anteriores, dispondrán de tres meses para ponerlos en las condiciones allí establecidas. En caso contrario, la Junta Vecinal podrá colocarlos en las condiciones establecidas por "ejecución subsidiaria"

Artículo 21.º.- Cuando después de visitar por parte de quien realice la lectura de los contadores, no haya podido tomarse lectura del contador por encontrarse el local cerrado, averiado el contador, se dirigirá un aviso por escrito al abonado, para que subsane en un plazo de 24 horas, la deficiencia. Transcribiendo al recibo una lectura teórica toma en los meses anteriores.

Artículo 22.º.- En modo alguno podrá el abonado practicar operaciones sobre el ramal que surte al contador o en el propio contador, las cuales puedan alterar el funcionamiento de este, en el sentido de conseguir que pase agua a través del mismo sin que llegue a ser registrada o que marque caudales inferiores.

Artículo 23.º.- Los cambios de lugar del contador o de modificación de la acometida, se ejecutarán preferentemente por los empleados del servicio y serán de cuenta de los abonados siempre que sean motivados a petición del mismo. Podrán no obstante, ejecutarse la obra por otro personal debidamente autorizado por la Entidad Local Menor.

Artículo 24.º.- Excepcionalmente y con carácter provisional, por un plazo no superior a 15 días, por avería o similar, podrá autorizarse, por la Junta vecinal, la utilización del servicio sin la colocación de contador. Esta fórmula en ningún caso supondrá ahorro en la tarifa, facturándose como en meses anteriores y de no ser posible así, se podría facturarse ha tanto alzado o en función de determinados elementos que se utilicen. A no ser por el caso anterior ningún abonado podrá quitar el contador sin la correspondiente autorización. La localización de una acometida sin contador o con evidencia de manipulación en la red llevara consigo la suspensión inmediata del servicio, con independencia de la correspondiente sanción

Capítulo V. Derechos y obligaciones de los abonados

Artículo 25.º.-

25.1. Desde la fecha de formalización de la póliza el abonado tendrá derecho al suministro. El abonado dispondrá de uno de los ejemplares de la póliza.

25.2. El abonado podrá, en casos justificados, interesar de la entidad suministradora o de otros organismos oficiales la realización de los análisis de potabilidad del agua que consume.

25.3. El pago del importe del consumo periódico realizado podrá efectuarlo el abonado mediante la domiciliación de los recibos en entidad bancaria o mediante pago directo dentro de las fechas establecidas para el pago voluntario.

25.4. En el supuesto de devolución o impago del recibo, todos los gastos que originen la creación de un recibo, nuevo serán por cuenta del abonado.

Artículo 26.º.-

26.1. Los abonados tendrán la obligación de conservar las instalaciones del servicio a que tuvieren acceso en perfecto estado y comunicar las anomalías que pudieran afectar tanto al suministro general como al del edificio o vivienda de que sean titulares.

26.2. Los abonados, en los supuestos de grave riesgo para las personas y bienes, autorizarán al uso del agua de sus viviendas o edificios por los servicios locales que lo requieran, sin perjuicio de que se les indemnice justamente.

Capítulo VI. Suspensión del suministro

Artículo 27.º.- La suspensión de suministros de enganche se podrá realizar por Suspensión temporal o definitiva, según las siguientes circunstancias:-

27.1.-Suspensión temporal.-A petición del abonado cuando así sea necesario para la ejecución de obras, en el edificio abastecido o cuando solicite la baja por otras causas, por un periodo inferior a tres meses, procediendo al cierre y precintado de la llave de paso. El abonado seguirá pagando la cuota fija de agua potable. Para reanudar de nuevo el suministro solicitara el alta del servicio, sin coste alguno. A petición del abonado, por no utilización de servicio, por derribo del inmueble u otras circunstancias, previa solicitud, se procederá al precintado con carácter temporal, por un periodo siempre superior a tres meses, no pagará la cuota fija, pero sí pagará los derechos de reanudación de servicios.

27.2.- Suspensión definitiva.-Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden, la Entidad Local Menor, previa la tramitación del correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado, podrá suspender el suministro de agua potable definitivamente, en los casos siguientes:

- a) Por no satisfacer en los plazos establecidos el importe de dos recibos de agua consecutivos y ello sin perjuicio de que se siga el procedimiento de apremio.
- b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo, o en caso de reincidencia en el fraude.
- c) Por uso distinto al contratado y concedido, después de ser advertido.
- d) Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros.
- e) Por no autorizar al personal de la entidad, debidamente documentado, la entrada en la vivienda, local, edificio, etc., para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular de la póliza o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.
- f) Por cualquiera otras infracciones señaladas en este Reglamento que suponga peligro para la seguridad, la salubridad y la higiene de las personas.
- g) Por utilizar el servicio sin contador o sin ser este servible desde la vía pública
- h) Por fraude, entendiéndose por tal la práctica de actos que perturban la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de estos, sin dar cuenta inmediata a la Entidad Local Menor.
- i) El incumplimiento de las normas establecidas sobre la instalación y ubicación de los contadores.

27.3. Los gastos que origine la suspensión serán de cuenta del abonado del servicio, así como la reconexión del suministro en caso de suspensión definitiva o corte justificado, según el importe de la tarifa de la ordenanza fiscal correspondiente, por el concepto de enganche nuevo.

27.4. La suspensión definitiva o temporal del suministro de agua potable de más de tres meses, llevará acompañado, así mismo, la correspondientes suspensión del servicio de alcantarillado, debiendo realizar el solicitante, las obras oportunas para dicha desconexión.

Artículo 28.º.-

28.1. La suspensión del suministro se realizará, previa comunicación de la resolución correspondiente al interesado, mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red general y el contador o contadores. y de no ser posible de esta forma, se hará de cualquier otra manera que determine el Alcalde Pedáneo.

28.2. El abonado podrá, en todo caso, antes de la realización del corte de suministro, pagar las cantidades que se le hubieren liquidado, ya sea por consumo ya por las indemnizaciones a que hubiere dado lugar los supuestos contemplados en el apartado anterior, más la nueva cuota de enganche o conexión, lo que impedirá la realización del corte del servicio, siempre y cuando la Entidad Local Menor tuviera conocimiento de la realización de dicho pago.

Artículo 29.º.- La resolución de la suspensión del suministro corresponderá al Alcalde Pedáneo sin perjuicio de las delegaciones que pudiera otorgar.

Capítulo VII. Régimen sancionador y defraudación

Artículo 30.º.-

30.1. El régimen sancionador por infracciones se atenderá a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en relación con la normativa de Régimen Local aplicable.

30.2. Con carácter general se considera infracción del presente Reglamento todo acto realizado por el abonado y/o cualquier usuario de los servicios que signifique un incumplimiento de los preceptos y obligaciones contenidos en el mismo; o el uso anormal del servicio, siempre que tales actos no tengan por objeto eludir el pago de la tasa o aminorar la liquidación de los mismos.

30.3. Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

30.4. Tendrán la consideración de infracciones muy graves, las conductas siguientes

- a) El impedimento del uso del servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- b) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio.
- c) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del servicio. Se entenderá la calificación de muy grave, cuando la valoración del perjuicio causado supere los 1.000,00 €.

30.5. Tendrán la consideración de infracciones graves, las conductas siguientes:

- a) Destinar el agua a usos distintos de los estipulados en la concesión
- b) Permitir derivaciones de las instalaciones para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes de los consignados en el contrato o póliza de abono.
- c) La rotura injustificada de precintos, llaves o contadores
- d) La negativa, sin causa justificada, a permitir a los agentes del servicio el acceso a los aparatos medidores e instalaciones de entrada y distribución para inspección; aun cuando se trate de instalaciones interiores o de propiedad del abonado.
- e) La omisión del deber de conservar las instalaciones.
- f) La cesión, arriendo o venta a terceros del agua suministrada
- g) La omisión del deber de colocar los contadores como se determina en el artículo 20.º, pasando a ser falta muy grave si mediando requerimiento de la Junta Vecinal o su presidente, se hiciera caso omiso.
- h) Alteración en las instalaciones de forma que permitan el consumo sin el previo paso por el contador y/o aparatos medidores.

30.6. Las demás conductas que contravengan cualquiera de las disposiciones de este Reglamento y que no hayan sido calificadas como infracciones graves o muy graves tendrán la consideración de infracciones leves, así como las conductas siguientes:

- a) Realizar la conexión al servicio sin autorización del Alcalde Pedáneo.
- b) La falta de comunicación a la Entidad Local Menor en el plazo de un mes, del cambio de titularidad del inmueble abastecido, desde la fecha en que se produjo aquella, corriendo esta obligación por parte del nuevo propietario.

30.7. Al margen de las antes definidas, tendrán la consideración de infracciones a los efectos del presente Reglamento, las así tipificadas en relación con los servicios que constituyen su objeto por la normativa sectorial en cada momento aplicable

30.8. Las sanciones por las infracciones cometidas conforme a los números anteriores serán multas con las siguientes cuantías:

- Desde 50,00 € a 750,00 €, las infracciones leves.
- Desde 751,00 € a 1.500,00 €, las infracciones graves.
- Desde 1.501,00 € a 3.000,00 €, las infracciones muy graves.

Para determinar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la reincidencia, intencionalidad, el beneficio obtenido en su caso, y las demás circunstancias concurrentes.

Las sanciones a imponer, lo serán independientemente de las indemnizaciones cuya exigencia proceda a consecuencia de los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones o funcionamiento de los servicios.

30.9. Sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otras Entidades u Organismos Públicos, y conforme a la legislación que resulte aplicable, corresponde a la Entidad Local Menor la facultad sancionadora prevista en el presente Reglamento, por así estar reconocida en la normativa autonómica para este tipo de entidades.

La autoridad competente para la imposición de sanciones será el Alcalde Pedáneo, o Vocal en quien delegue. Para la imposición de una sanción será necesaria la tramitación del expediente administrativo correspondiente, conforme a las normas establecidas en el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora dictado en desarrollo de la Ley de Procedimiento Administrativo, o en el que resulte de aplicación.

Artículo 31.º.-

31.1. Se consideran defraudaciones los actos u omisiones de los usuarios que tienden a eludir el pago de la tasa o aminorar el importe de la liquidación que procede. Son considerados actos de defraudación, los siguientes:

- a) La utilización del agua sin previa autorización y/o formalización del contrato.
- b) Destinar el agua a usos o finalidades distintas para los que ha sido contratado y que pueden afectar a la facturación.
- c) Alteración en las instalaciones de forma que permitan el consumo sin el previo pasó por el contador y/o aparatos medidores.
- d) Cuantas demás actuaciones o conductas tengan como efecto, directa o indirectamente, la elusión o aminoración de la tasa, conforme se señala en el párrafo primero de este artículo.

31.2. Las defraudaciones se sancionarán con multa del doble de la cantidad defraudada, previa liquidación del consumo realizado anormalmente mediante estimación, realizada a tenor del promedio de consumos de los cuatro periodos inmediatamente anteriores, y en último caso en función de los datos de que se disponga. Efectuada la liquidación correspondiente a la cantidad defraudada, será notificada en debida forma al interesado.

Capítulo VIII. Las tarifas

Artículo 32.º.-

32.1. Las tarifas del servicio de suministro de agua potable serán autosuficientes para la financiación del mismo, incluyendo las reservas económicas necesarias para la sustitución de sus instalaciones.

32.2. La vigencia de las tarifas y la de sus modificaciones se contará desde la fecha que se establezca en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 33.º.- Los recibos, especificarán al usuario los siguientes datos: Los datos personales, Importe de la cuota fija de agua potable, Importe de gastos por elaboración de recibos y lectura, Importe del consumo de agua potable, el importe por el IVA correspondiente y el importe final a pagar.

Artículo 34.º.-

34.1. Los recibos no satisfechos en los periodos voluntarios señalados en los mismos, serán cobrados por vía de apremio, conforme a la legislación aplicable.

34.2. Los propietarios de los inmuebles, locales y viviendas cedidos en arrendamiento y otro disfrute serán subsidiariamente responsables de los recibos que no hubieren sido satisfechos.

Artículo 35.º.- La lectura de los contadores será facilitada a los empleados del servicio de agua o a los miembros de la Junta Vecinal, o a la persona o empresa autorizada por la Junta Vecinal y de no ser posible hacerse en el periodo correspondiente por causas imputables al abonado, se realizará en el periodo siguiente, a no ser que se le notifique para que se persone en el lugar del suministro en fecha y hora determinada, lo que implicará de no hacerlo la aplicación de la sanción correspondiente.

Disposición transitoria

Primera.- Los abonados que actualmente no tengan las instalaciones en las condiciones establecidas en este Reglamento, de forma especial en lo que se refiere a la instalación de contadores medidores de agua en lugar visible desde la vía pública, se les concede un plazo de tres meses para que procedan a su entera costa a adecuar las citadas instalaciones. En casos excepcionales por acuerdo de la Junta Vecinal podrá prorrogarse el plazo señalado anteriormente.

Segunda.- Las viviendas que actualmente no tengan pagados los derechos de enganche, pero tengan instalado el servicio, llegada la entrada en vigor del presente reglamento de no haberlo hecho se considerará que no desean conectarse a estos servicios por lo que se procederá a la suspensión correspondiente hasta que estos deseen solicitar los enganches como marca el presente reglamento.

Tercera.- El incumplimiento de lo establecido en la disposición anterior se considera como un supuesto habilitante para la suspensión del servicio.

Disposición final

El presente Reglamento ha sido aprobado por acuerdo de la Junta Vecinal de fecha 15/09/2012, y entrará en vigor cuando haya transcurrido el plazo de quince días hábiles tras la publicación íntegra de su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN”.

Contra dicho acuerdo, definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción. Sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

En Ardoncino, a 7 de diciembre de 2012.–El Alcalde Pedáneo, Javier Martínez Geijo.